

Rad.680013110004-2020-00185-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El 20 de agosto de 2020 se inadmite la demanda de DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada mediante apoderado judicial por FABIAN RODRIGUEZ FERREIRA, requiriéndole precisar la dirección de correo electrónico del profesional de derecho y acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos y el auto inadmisorio a la demandada.

Con escrito allegado el 24 de agosto hogaño, se subsanan las falencias aludidas.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO -**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada mediante apoderado judicial por **FABIAN RODRIGUEZ FERREIRA** en contra de **YILEBET GUZMAN SARMIENTO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 que prevén “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” y, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual", notificación que se enviará al canal digital suministrado por el apoderado de la demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. Gabriel Enrique Polanía Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.288.860 de Bogotá D.C. y TP de abogado No 329.906 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **081** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **02 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaría